

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: JORGE FREDY LEON OLIVEROS
NELLY ASTRID MORENO PEREZ
500013110002-2020-00161-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio,

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Divorcio Civil seguido por la causal de mutuo acuerdo, promovido por JORGE FREDY LEON OLIVEROS y NELLY ASTRID MORENO PEREZ, con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

Los señores JORGE FREDY LEON OLIVEROS y NELLY ASTRID MORENO PEREZ promovieron demanda de Divorcio por la causal de mutuo acuerdo, fundamentada en que contrajeron matrimonio civil mediante escritura pública No. 964 del 4 de julio de 2003 de la Notaría Cuarta de Villavicencio (M), inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial No. 03601175; convivencia en la que fueron procreados JUAN CARLOS y LINA MARIA LEON MORENO, esta última actualmente menor de edad. Que los esposos decidieron poner fin a la relación conyugal mediante esta acción y para el efecto realizaron acuerdo el cual aportaron con la demanda.

Se pretende sea decretado el Divorcio del matrimonio civil de los esposos JORGE FREDY LEON OLIVEROS y NELLY ASTRID MORENO PEREZ; se decreta la disolución de la sociedad conyugal; se apruebe el acuerdo que se adjunta y se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio, de nacimiento de los cónyuges y de la hija habida dentro del mismo, y acuerdo pactado.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO.

La demanda fue admitida con proveído del 24 de agosto de 2020, auto que fue notificado a la Defensora de Familia quien allegó concepto y en él manifiesta en general, que considera viable acceder a las pretensiones de la demanda. La señora Procuradora de Familia igualmente allegó concepto sosteniendo que participa del criterio de que se debe acceder a las pretensiones de la demanda.

Surtido el trámite procesal correspondiente y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos plenamente, es decir, los factores de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

De otro lado, el vínculo matrimonial que une a JORGE FREDY LEON OLIVEROS y NELLY ASTRID MORENO PEREZ se encuentra acreditado con el registro civil de matrimonio acompañado con la demanda.

En el presente caso los cónyuges LEON - MORENO han manifestado su voluntad de divorciarse, petición que se debe despachar favorablemente por cuanto se aviene a lo previsto en el causal 9ª del artículo

6º de la Ley 25 de 1992, es decir, la voluntad de los consortes para terminar legalmente su unión matrimonial.

De otro lado, se aprobará el convenio de los esposos respecto de las obligaciones para con su hija LINA MARIA LEON MORENO, actualmente de 14 años de edad, así como la forma como sucesivamente asumirán sus obligaciones propias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores JORGE FREDY LEON OLIVEROS y NELLY ASTRID MORENO PEREZ en la Notaría Cuarta de Villavicencio (M), el 4 de julio de 2003, inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial No. 03601175.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

TERCERO: Aprobar el acuerdo suscrito por las partes el cual queda determinado de la siguiente manera: La custodia y cuidado personal de la joven LINA MARIA LEON MORENO la ejercerá su progenitora NELLY ASTRID MORENO PEREZ. Régimen de Visitas. El padre JORGE FREDY LEON OLIVEROS podrá visitar a su hija las veces que desee, previa acuerdo con la madre, para lo cual la recogerá en su residencia dejando por escrito la fecha y hora de retorno. En las fechas especiales se establece lo siguiente: El padre compartirá su cumpleaños con su hija; el cumpleaños de la niña lo compartirán los padres de común acuerdo previo a la fecha. Las celebraciones de navidad y año nuevo serán compartidas uno con el padre y otra con la madre, y se alternarán anualmente. La Semana Santa, vacaciones de mitad

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: JORGE FREDY LEON OLIVEROS
NELLY ASTRID MORENO PEREZ
500013110002-2020-00161-00



de año y semana de descanso en octubre, LINA MARIA LEON MORENO compartirá mitad de cada periodo con la madre, y la otra con el padre, previo acuerdo entre las partes del periodo que prefieran. La residencia de la niña se fija en la calle 26 No. 5-38 barrio Villa del Sol de Villavicencio, en caso de traslado la señora NELLY ASTRID MORENO PEREZ informará oportunamente a JORGE FREDY LEON OLIVEROS. Alimentos. El señor JORGE FREDY LEON OLIVEROS se obliga a aportar una cuota alimentaria mensual en la suma de \$250.000.00, incluye valor de la pensión, pagados personalmente a la madre dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, con incremento anual igual al aumento del IPC. Aportará igualmente dos (2) mudas de ropa completas en el año. La madre aportara una muda de ropa en el mes del cumpleaños de LINA MARIA. Respecto a los aspectos de educación, salud, recreación, y toda clase de gastos adicionales, se está a lo pactado por los padres en el acuerdo allegado, asumiendo por partes iguales. Salidas del país, los padres pactan autorización previa para que alguno de ellos salga del país con su hija, con el compromiso de regresarla al país de origen. Por ministerio de la Ley, la patria potestad continúa en cabeza de ambos padres. No habrá obligación alimentaria respecto de ex esposos, y tendrán residencia separada desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Oficiar a la Notaría cuarta de Villavicencio (M), y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: JORGE FREDY LEON OLIVEROS
NELLY ASTRID MORENO PEREZ
500013110002-2020-00161-00



Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4720e357a27b3a78146f87780ccc02b9fcc67a5d25b1533a3b3ad11ca7216
be**

Documento generado en 27/01/2021 12:10:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**